



PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA
RAD:2021-0052-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el presente proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido por KATHERIN JAIMES ALBARRACIN a través de apoderada judicial, del cual se denota en el acápite de notificaciones, que se relaciona como domicilio de la demandante la siguiente dirección: Carrera 6ª# 7-58 Barrio Pesebre del Municipio de Lebrija -Santander.

En ese orden de ideas, este estrado judicial advierte que **NO ES COMPETENTE** para tramitar el pedimento de la demandante, sino que debe ser de conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija – Santander (reparto), al que pertenece el municipio donde la misma tiene su domicilio, a la luz de lo establecido en el literal c) del numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, donde se indica la competencia territorial y que reza:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.” (...)

En consecuencia, se impone su **RECHAZO** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 ibídem y debe disponerse su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija-Santander (reparto).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por KATHERIN JAIMES ALBARRACIN por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.-

SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE, una vez en firme este proveído REMITASE esta demanda al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA – SANTANDER (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **26** QUE SE
FIJO EL DIA: 19 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

999e55c73d3c9cbcac67327ad1aad1c63d483b0e7fa91b6ea08fca2fdd17c0d4

Documento generado en 18/02/2021 03:29:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**